

Boletín Oficial

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

Art. 1.º--Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º--La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º--Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.--(Del Código Civil).

PRECIO DE SUSCRIPCION

300 pesetas al año; 200 semestre; 100 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Se hace pública la iniciación del procedimiento de devolución de la fianza, constituida por la Empresa "Artime y Rengifo S. R. C., Construcciones Rodare", como adjudicataria de las obras de sustitución de pavimento y cambio del sistema de calefacción en el edificio que ocupa la Jefatura Provincial de Sanidad de Oviedo, por importe de pesetas 17.714 en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de Oviedo, a disposición de esta Dirección General, con el fin de facilitar la incoación, en su caso, ante dicha Caja de procedimientos tendentes al embargo de la misma, de conformidad con lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid, 25 de marzo de 1969.—
El Director General, P. D. Enrique Mata.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE CANGAS DEL NARCEA

Edictos

Don Ramón Avello Zapatero, Juez de Primera Instancia de Cangas del Narcea y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia de Cangas del Narcea, y promovido por doña Oliva Velázquez Dema, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Mollayo, Municipio de Tineo, se sigue expediente de jurisdicción voluntaria sobre declaración de herederos abintestato de su esposo don Belarmino Gómez Francos, en favor de la promovente en la cuota legal

usufructuaria, sus hermanos de doble vínculo doña María, doña Genoveva, don Ventura, doña Hermenia, don Manuel, don Valentín y doña Adela Gómez Francos y de sus sobrinos, hijos de la hermana premuerta doña Leonor Gómez Francos, don Antonio, don Aníbal, doña Aurelia, doña Dela, doña María del Carmen, doña Gloria, don Ismael y doña Margarita Alvarez Gómez.

Lo que se hace público a los efectos que establece el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para que en término de treinta días puedan comparecer en el expediente todos los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia.

Dado en Cangas del Narcea a veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.—Ramón Avello Zapatero.—El Secretario.

Don Ramón Avello Zapatero, Juez de Primera Instancia de la villa de Cangas del Narcea y su partido.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por este Juzgado de Primera Instancia de Cangas del Narcea en autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos por el Procurador don Rafael Menéndez de Llano López, en nombre y representación de don Manuel Mayo Pérez, contra don Enrique Mayo Pérez, don Demetrio Mayo Pérez, don Bonifacio Mayo Pérez, don Santos Mayo Pérez, doña Dolores Mayo Pérez, doña Josefa Mayo Pérez, doña María del Carmen Mayo Pérez, don Ramón Mayo Pérez, doña María del Pilar Mayo Pérez y don Paulino Mayo Pérez; sobre división de cosa común, el día veinticinco del próximo mes de abril, a las doce horas, en la Sala de Audiencia de este mismo Juzgado, se celebrará subasta pública, con admisión de licitadores extraños, de la finca propiedad de los expresados litigantes, siguiente:

Unico. — Prado denominado "Sil-

viella", sito en Navelgas, Municipio de Tineo, de ciento sesenta y ocho áreas de pradera y doce áreas de monte alto. Linda al Norte, camino el Chano; Sur, camino y Manuel Gayo, de Navelgas; Este, monte de Manuel Alvarez, camino público y Adelio Alvarez y Oeste, monte de pinos de la misma herencia, con una cabaña o establo en la misma.

Dado en Cangas del Narcea a veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.—Ramón Avello Zapatero.—El Secretario.

DE GIJON

Don Luis Antonio Pueyo Ayneto, Secretario del Juzgado Municipal número uno de Gijón.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil, número 211 de 1968, a que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia

En la villa de Gijón, a veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y nueve. Vistos por el señor don Isidoro Cortina Carriles, Juez municipal del número dos de Gijón en funciones en el número uno, los presentes autos de juicio verbal civil promovidos por don Angel Alvarez Sánchez, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Gijón, representado por el Procurador don Julio Carrio Arbesú y dirigido por el Letrado don Ismael Alvarez, contra don Isidro del Río Peláez, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Gijón, en situación de rebeldía, reclamándose en dichos autos ocho mil cuatrocientas diez pesetas con cinco céntimos, y

Fallo

Que estimando la demanda promovida por don Angel Alvarez Sánchez, contra don Isidro del Río Peláez, debo condenar y condeno

a este último a satisfacer al primero la suma de ocho mil cuatrocientas diez pesetas con cinco céntimos así como a los intereses legales de dicha suma desde la fecha de interposición judicial, a razón del cuatro por ciento anual, y le impongo a su vez las costas causadas en este juicio. Por la rebeldía del demandado notifíquesele esta resolución en los estrados del Juzgado y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a no ser que el actor opte por la notificación personal. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Isidro Cortina.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Gijón, a veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.—Luis Antonio Pueyo Ayneto.

Don Luis Antonio Pueyo Ayneto, Secretario del Juzgado Municipal número uno de los de Gijón.

Doy fe: Que en el juicio de cognición número 222 de 1968, a que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia

En la villa de Gijón, a veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. Vistos por el señor don Fernando Luis González Pondal, Juez municipal del Juzgado número uno de los de Gijón, los presentes autos de cognición en reclamación de diez mil seiscientos veinte pesetas, promovido por "Obrerol, S. A.", representada por el Procurador don Juan Blas Larrauri Legarreta y dirigida por el Letrado don Francisco José González, contra el propietario de "Confecciones

Giralda", de Sevilla, en situación de rebeldía, y

Fallo

Que, estimando la demanda promovida por "Obrerol, S. A.", contra el propietario de "Confecciones Giralda", de la calle Gallegos, número 25, de Sevilla, debo condenar y condeno a dicho demandado, a satisfacer a la actora el importe de las costas causadas en este juicio, deduciendo del mismo las cuatrocientas treinta y cuatro pesetas por él satisfechas como exceso sobre lo realmente debido. Por la rebeldía del demandado notifíquesele esta resolución en los estrados del Juzgado y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a no ser que el actor opte por la notificación personal. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando G. Pondal.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Gijón, a veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario.

— : —

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez Municipal n.º 1 D. Fernando Luis González Pondal, en el juicio de cognición número 50 de 1969, promovido por don Adolfo Saenz de Miera Delgado, mayor de edad, industrial, vecino de Oviedo, representado por el Procurador don Julio Carrio Arbesú, contra doña María del Carmen Sánchez y esposo don Antonio Rueda, cuyo actual domicilio se ignora, en reclamación de 32.562,00 pesetas, se emplaza a dichos demandados para que en el término de seis días se personen en dichos autos y contesten por escrito la demanda, con apercibimiento de que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía de los mismos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de emplazamiento a dichos demandados, expido el presente en Gijón a veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario.

— : —

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Juzgado de Instrucción número uno de Gijón, en diligencias que se siguen para cumplimiento de carta-orden, dimanante del sumario número 325 de 1963, por imprudencia con lesiones y daños en accidente de circulación, se cita a me-

dio de la presente al penado, José Manuel Fernández Freire, de 26 años en la fecha de autos, soltero, hijo de Marcial y de Concepción, natural de El Ferrol del Caudillo, a fin de que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado para devolver su permiso de conducción extendido a su nombre y ser requerido para que cumpla el arresto sustitutorio de quince días, por impago de la multa, bajo los apercibimientos de Ley.

Y para que sirva de citación al expresado penado, expido la presente en Gijón, a veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario.

— : —

Don Luis Alonso Prieto, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de Gijón.

Por el presente edicto, y a los efectos del artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se hace saber que en este Juzgado, bajo el número 42 de 1969, se siguen autos sobre declaración de herederos abintestato de don David Prendes González, hijo de Luis y de Matilde, natural de Perlora, Carreño, que falleció sin otorgar testamento, en Perlora, Carreño, el ocho de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, en estado de soltero, habiéndole premuerto sus ascendientes, y reclamando la herencia su tía paterna doña Regina Prendes Prendes, mayor de edad, soltera, vecina de Carreño.

Y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado o reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en Gijón, a tres de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.—Luis Alonso Prieto. — El Secretario.

— : —

Edicto

Do Augusto Domínguez Aguado, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número tres de los de Gijón,

Hace saber: Que el juicio ejecutivo tramitado en este Juzgado y de que se hará mérito recayó la resolución que, en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Sentencia

En Gijón, a veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. Vistos por el Ilustrísimo señor don Augusto Domínguez Aguado, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número tres de los de Gijón, los presen-

tes autos de juicio ejecutivo tramitados con el número 19 de 1969, entre partes, de la una y como demandantes por doña María del Carmen Hospido Rodríguez, asistida de su esposo don Severino Sánchez González, mayores de edad, vecinos de Gijón, representados por el Procurador don Julio Carrio Arbesú y dirigido por el Letrado don Alfredo Villa González, y de la otra, como demandados, por doña María de las Mercedes, don José Luis y doña María Jesús Fernández-Huergo Matilla, mayores de edad, de esta vecindad, y respecto de la última, por haberse acreditado su fallecimiento contra sus posibles herederos desconocidos; todos los cuales se encuentran en situación de rebeldía; sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes de los demandados doña María de las Mercedes y don José Luis Fernández Huergo Matilla, y contra los posibles herederos desconocidos de la también demandada fallecida, doña María Jesús Fernández Huergo Matilla, hasta hacer pago a la demandante doña María del Carmen Hospido Rodríguez de la cantidad de ochocientas setenta mil pesetas, de principal, intereses vencidos y que vengán, y hasta que el pago anteriormente ordenado se verifique, condenando a dichos deudores al pago de las costas causadas y que se causen. Así por esta mi sentencia, que de no solicitarse la notificación en persona de los deudores rebeldes dentro del término legal, lo será en la forma prevenida por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Augusto Domínguez. Publicada en el día de su fecha.

Y para que la resolución transcrita sirva de notificación a los demandados rebeldes antes expresados, se expide el presente en Gijón, a veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.—Augusto Domínguez Aguado.—El Secretario.

DE LENA

Don Carlos Bellver García-Llix, Juez de Primera Instancia de esta villa de Pola de Lena y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía seguidos en este Juzgado sobre ejercicio de acción reivindicatoria, por don Florentino Lobo y otra, vecinos de Sotillo-Aller, representados por el Procurador señor Martínez Hevia,

contra don José, don Andrés y doña Hortensia Martín García, vecinos de Sotillo-Aller, representados por el Procurador señor Tomillo Montes, y otros, se ha dictado sentencia de fecha doce de marzo del año en curso, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo

Que desestimando en todas sus partes la demanda interpuesta por el Procurador señor Martínez Hevia en nombre y representación de don Florentino Lobo Menéndez y su esposa, doña Manuela Castañón García, debo absolver y absuelvo de la misma a los demandados don José, doña Hortensia, don Andrés y don Francisco Martín García, así como a los cónyuges de los expresados, representados los tres primeros por el Procurador señor Tomillo Montes y en rebeldía los demás, a los que se notificará la presente sentencia en la forma prevenida por la Ley. Sin expresa condena en costas.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes don Francisco Martín García, en ignorado paradero, y al esposo y esposas de los demandados doña Hortensia, don Andrés, don José y don Francisco Martín García, vecinos de Sotillo-Aller, expido y firmo el presente en Lena a veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.—Carlos Bellver García-Llix. — El Secretario del Juzgado.

DE LLANES

Don Juan de Miguel Zaragoza, Juez de Instrucción del partido judicial de Llanes,

Hago saber: Que en diligencias preparatorias 6-69 por lesiones y daños en accidente de circulación, se ha dictado auto con fecha 14 de los corrientes, por el que se conceden tres días para solicitar práctica de nuevas diligencias, el encartado Angel Lorenzo Fuentes Cueto, de 22 años, hijo de Angel y Maturlina, natural de Piñeres y en paradero desconocido.

Y con el fin de que el presente sirva de citación a dicho encartado se expide este edicto que será inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Llanes a veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.—Juan de Miguel Zaragoza.—El Secretario.

DE MADRID

Edicto

Don Andrés Martínez Sanz, Magistrado-Juez de Primera Instancia número veintiocho de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 250 de 1967, se siguen autos a instancia de Crédito Social Pesquero contra don Manuel García García y su esposa doña Ludivina Díaz Rodríguez, sobre acción real de Hipoteca Naval, en reclamación de 315.520 pesetas, y en cuyos autos por providencia del día de hoy, se ha acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de la siguiente:

"Embarcación denominada "Bachi", de las características siguientes: Eslora, 16,70 metros; manga, 4,88 metros; puntal, 2,36 metros. Tonelaje total R. B., 45,11 toneladas; descuentos, 19,27 toneladas; neto, 25,84 toneladas. Lleva instalado un motor Diesel marca Ye-Ju de 125 HP., al cual se extiende la hipoteca, así como a todos los pertrechos y artes de la nave."

Y para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, de Madrid, se ha señalado el día diez de junio próximo, a las once de su mañana, sirviendo de tipo para la misma la cantidad de seiscientos mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo y debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento en efectivo metálico del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación; haciéndose constar que la embarcación se saca a pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Y para su publicación en el sitio público de costumbre de los Juzgados de Avilés y Grado, así como en los Boletines Oficiales de las provincias de Madrid y Asturias, expido el presente dado en Madrid, a veinte de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.—Andrés Martínez Sanz. El Secretario.

DE OVIEDO

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado, Juez de Instrucción número dos de Oviedo, en cumplimiento de ejecutoria dimanante del sumario 29-68 por hurto, se requiere por medio de la presente al penado José Nicolás Palacios Suárez, cuyo actual domicilio se ignora a fin de que, en concepto de indemnización civil, abone al perjudicado José Antonio Díaz Mortera la cantidad de ochocientas pesetas.

Dada en Oviedo, a veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario.

Cédula de requerimiento y apercibimiento

Que en actuaciones de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado con el número cuatrocientos veintitrés de mil novecientos sesenta y ocho por lesiones, contra Bautista Larralde Ferrer, de treinta y cuatro años de edad, viudo, obrero, hijo de José y María, natural de Gijón, y con domicilio el día de autos en esta capital y en la actualidad en paradero ignorado, se requiere por medio de la presente al condenado reseñado, para que en el plazo de cinco días, comparezca voluntariamente en este Juzgado, al objeto de constituirse en prisión y dejar extinguida la pena principal impuesta, así como hacer efectivas sus responsabilidades económicas impuestas, apercibiéndole que en otro caso y de ser habido será conducido por la Fuerza Pública.

Para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los fines indicados, expido la presente que firmo y sello en Oviedo, a veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. El Secretario.

DE PRAVIA

Don Luis Caselles Galán, Juez Comarcal de Pravia-Oviedo.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, en juicio verbal civil sobre servidumbre de paso, que se sigue en este Juzgado a demanda que promovió el Procurador de los Tribunales don Víctor Llanes Menéndez, en nombre y representación de don Angel García Rodríguez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Peñaullán-Pravia, contra los herederos de don Cándido Areces Aguirre, vecino que fue de Peñaullán, y los de José Antonio Suárez Fernández, vecino que también fue de Peñaullán, así como de los también herederos de la Excelentísima señora doña Manuela Armada de los Ríos, Marquesa de Casa Valdés, vecina que fue de Madrid, cuyas circunstancias personales y domicilios de los interesados en las expresadas herencias se desconocen, se les cita por medio de la presente para que el día veintidós de abril, a las once treinta horas, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado Comarcal con el fin de celebrar el correspondiente juicio. Aperciéndoles que de no comparecer seguirá el juicio en su rebeldía.

Y para que conste y sirva de citación a los expresados demandados y su publicación en el BOLETIN OFI-

CIAL de la provincia, expido el presente en Pravia, a veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.—El Juez Comarcal.—El Secretario.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE GIJON

Cédula de citación y requerimiento

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de esta localidad, don Eduardo Pardo Unanua, en providencia dictada en los autos que con el número de orden 171 a 174 acumulados del año en curso, se siguen ante esta Magistratura de Trabajo a instancia de Antonio Moya Martínez, y otros, contra Luis González Riestra y otro, sobre despido, por la presente se cita al demandado Antonio Rueda Fornes, que últimamente tuvo su domicilio en esta localidad, calle de Langreo, número 44.º, y actualmente se encuentra en ignorado paradero, para que el día diecisiete de abril próximo, a las nueve treinta horas, comparezca en la Sala de Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, al objeto de celebrar acto de conciliación previo y en su caso, juicio, advirtiéndole que deberá asistir con todos los medios de prueba de que intente valerse y que su incomparecencia no suspenderá los referidos actos.

Al mismo tiempo se le cita a efectos de confesión judicial que la parte demandante tiene solicitada como prueba en el referido procedimiento y habrá de presentar los duplicados de pago de salarios a los productores demandantes que son: Antonio Moya Martínez, Joaquín León Vivar, Luis Bote Vallina, y Julio Cobos Fernández, durante todo el tiempo trabajado.

Y para que sirva de citación y de requerimiento al demandado Antonio Rueda Fornes, que actualmente se encuentra en ignorado paradero, expido, firmo y rubrico la presente en Gijón, a veinte de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario, Juan J. Montero.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION DE HACIENDA DE OVIEDO

Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas

Por Orden Ministerial de 12 de marzo de 1969, han sido aprobados los siguientes Convenios provinciales para el pago del Impuesto

General sobre el Tráfico de las Empresas, exigible en 1969, a los contribuyentes integrados en las siguientes Agrupaciones:

Convenio 0-4 para la Agrupación de Fabricantes de Embutidos y Conservas, para el pago del Impuesto exigible por las ventas al mayor y menor y compra de productos naturales. La cuota total a satisfacer es de siete millones doscientas treinta y dos mil quinientas pesetas, que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (incluido Gijón), según volumen de facturación, durante el año 1968, energía consumida y personal.

Convenio 0-6 para la Agrupación de Manipulación y Mayor de Tripas, para el pago del impuesto exigible por las ventas al mayor. La cuota total a satisfacer es de ciento cincuenta y una mil doscientas pesetas, que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (excepto Gijón), según volumen de facturación.

Convenio 0-8 para la Agrupación de Almacenistas de Vinos y Embotelladores, para el pago del impuesto exigible por las ventas a mayoristas. La cuota total a satisfacer es de un millón novecientas mil pesetas, que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (incluido Gijón), según volumen de ventas.

Convenio 0-17 para la Agrupación de Comercio de Cereales y Piensos, para el pago del impuesto exigible por las operaciones realizadas exclusivamente dentro del ámbito territorial del Convenio, consistentes en la venta, sea al mayor o menor, hecha por mayoristas, de cereales, harinas y piensos. La Cuota total a satisfacer es de quinientas ochenta mil pesetas, que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (excepto Gijón), según volumen de operaciones y personal.

Convenio 0-19 para la Agrupación de Fabricantes de Sidra Natural, para el pago del impuesto exigible por la fabricación y venta de sidra natural a mayor y menor, y compra de productos naturales. La cuota total a satisfacer es de quinientas treinta y dos mil pesetas, que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (incluido Gijón), según aforos oficiales de la Excelentísima Diputación de Oviedo. La Campaña año 1969, comprende el período de primero de octubre de 1968 a 30 de septiembre de 1969.

Convenio 0-21, para la Agrupación de Fabricantes de Sidra Achampanada, para el pago del impuesto

exigible por la venta de sidra achampanada hecha por sus fabricantes a mayoristas y minoristas, compra productos naturales. La cuota total a satisfacer es de dos millones cuatrocientas cincuenta y tres mil cuarenta y cinco pesetas, que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (incluido Gijón), según volumen de ventas y personal, incluidos titulares, familiares, empleados y obreros.

Convenio O-68, para la Agrupación de Fabricantes de Conservas Vegetales, para el pago del impuesto exigible por la fabricación de conservas vegetales. La cuota total a satisfacer es de trescientas noventa y una mil pesetas, que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (excepto Gijón), según volumen de facturación.

Convenio O-73, para la Agrupación de Mayoristas de Productos Cárnicos (compraventa de jamones), para el pago del impuesto exigible por el comercio de conservas cárnicas y fiambres. La cuota total a satisfacer es de ciento veinte mil pesetas, que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (excepto Gijón), según volumen individual de ventas referido a 1968.

El pago de las cuotas individuales se efectuarán en dos plazos, con vencimientos los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1969, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

En la documentación a expedir según las normas reguladoras del impuesto hará constar necesariamente la mención del Convenio.

La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los Agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966, los Vocales representantes de los contribuyentes en la Comisión Mixta del Convenio quedan constituidos en Comisión Ejecutiva y deberán remitir a este Centro, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la transcrita Orden Ministerial, la relación de las bases y cuotas individuales imputadas a cada contribuyente; y de no hacerlo en dicho plazo podrá acordarse de oficio la competencia del Jurado Tributario correspondien-

te para que efectúe las imputaciones, o bien proponerse que se deje sin efecto la aprobación del Convenio.

Oviedo, a 25 de marzo de 1969. El Administrador de Tributos Indirectos.

— : —

Por Orden de 20 de marzo de 1969, ha sido aprobado el siguiente Convenio para el pago del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, exigible en 1969, a los contribuyentes en la siguiente Agrupación:

Convenio O-14 para la Agrupación de Almacenistas de Tejidos, para el pago del impuesto exigible por las ventas sean mayor o menor hechas por mayoristas, de tejidos de todas clases. La cuota total a satisfacer es de un millón ciento noventa y dos mil pesetas, que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (excepto Gijón), según volumen de operaciones en función personal.

El pago de las cuotas individuales se efectuarán en dos plazos, con vencimientos los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1969, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo a) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

En la documentación a expedir según las normas reguladoras hará constar necesariamente la mención del Convenio.

La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los Agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966, los Vocales representantes de los contribuyentes de la Comisión Mixta del Convenio quedan constituidos en Comisión Ejecutiva y deberán remitir a este Centro, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la transcrita Orden Ministerial, la relación de las bases y cuotas individuales imputadas a cada contribuyente; y de no hacerlo en dicho plazo podrá acordarse de oficio la competencia del Jurado Tributario correspondiente para que efectúe las imputaciones, o bien proponerse que se deje sin efecto la aprobación del Convenio.

Oviedo, 26 de marzo de 1969.—El Administrador de Tributos Indirectos.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

Zona de Tineo

Término municipal de Tineo

Notificación de embargo de inmueble

Don Francisco Magadan Magadan, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Tineo.

Hace saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por esta Recaudación contra herederos de José Antonio Begega Díaz, por sus débitos a la Hacienda por el concepto de seguridad social agraria-cuota empresarial, años 1967 y 1968, importantes 10.426 pesetas por principal, más 2.085 pesetas por recargos de apremio devengados por su morosidad en el pago, más los gastos y costas causados y los que se ocasionen hasta su ultimación, para lo que se presupuestan 15.000 pesetas, he dictado con fecha 13 de febrero de 1969 la siguiente:

Providencia. — Desconociéndose la existencia en esta Zona de otros bienes embargables al deudor objeto del presente expediente de apremio, se declara el embargo del inmueble, perteneciente al mismo, que a continuación, se describe:

"Rústica, constituida por la parcela catastral número 164 del polígono 88 de Tineo, en términos de El Pedregal parroquia de El Pedregal, concejo de Tineo, denominada "ESPIN", de una hectárea ochenta y nueve áreas y cincuenta y seis centiáreas, a P. 2.ª, y linderos: al norte, con la parcela número 1 de José Antonio Begega y la 10 de Manuel Colado; al Sur, con la parcela 163 de Pilar Menéndez Fernández; al este, con las parcelas 158 de herederos de José Antonio Peña y la 159 de Manuel García Peláez; al oeste, con las parcelas números 14 de herederos de Pilar Colado Fernández, la 13 de casas y la 22 de José Díez García.

Notifíquese esta providencia al interesado, conforme al artículo 84 del Estatuto de Recaudación; librese, según previene el artículo 95, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del Partido, para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda, y, remítase, en su momento, este expediente a la Tesorería en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Y desconociendo el paradero del deudor herederos de José Antonio Begega Díaz sin que conste tenga en esta Zona persona alguna que le represente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, 126 y 127 le requiero para que en el plazo de

ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el expediente que se le sigue en esta Recaudación y señale domicilio o representante en esta Zona, para hacerle las posteriores notificaciones del procedimiento de apremio, incluso las de anuncio de subasta y la de adjudicación de bienes; advirtiéndole que, si transcurre dicho plazo sin comparecer, por sí o por medio de representante, será declarado en rebeldía y se continuará la ejecución, parándole los perjuicios consiguientes, conforme a los preceptos citados.

Tineo, 14 de febrero de 1969.—El Recaudador.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE CANGAS DEL NARCEA

Anuncio

Se expone al público por plazo de ocho días, pliegos de condiciones para la adquisición de un camión cisterna para el servicio de extinción de incendios y otro para la adquisición de un rodillo compactador, así como también el pliego de condiciones para subasta de parcelas en la zona del "Reguerón".

Las reclamaciones serán presentadas por escrito, durante el plazo indicado en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cangas del Narcea, a 27 de marzo de 1969.—El Alcalde.

DE SAN MARTIN DEL REY AURELIO

Edicto

Por el Pleno de esta Corporación en sesión de ayer fue aprobado el Pliego de condiciones que ha de regir en el concurso para la adquisición de un camión provisto de equipo de riego e incendios, cuyo Pliego y acuerdo aprobatorio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, estarán de manifiesto al público en la Secretaría General durante el plazo de ocho días a los efectos de oír reclamaciones.

San Martín del Rey Aurelio, a 28 de marzo de 1969.—El Alcalde, Godofredo Martínez García-Riaño.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo